

**Asesoría General de Gobierno**

**Decreto S. - Seg. N° 1040  
INCORPORASE AL ARTÍCULO 9° INCISO A DEL DECRETO S. - SEG.  
N° 1039/2021 COMO ACTIVIDAD EXCEPTUADA A PELUQUERÍAS**

San Fernando del Valle de Catamarca, 06 de Junio de 2021.

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287 de fecha 30 de Abril de 2021, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334 de fecha 21 de Mayo de 2021, el Decreto S. - Seg. N° 1854 de fecha 14 de Octubre de 2020, el Decreto S. - Seg. N° 818 de fecha 29 de Abril de 2021, el Decreto S. - Seg. N° Decreto S. - Seg. N° 1039 de fecha 06 de Junio de 2021, y la situación epidemiológica nacional, regional y local;

y

CONSIDERANDO:

Que el brote de coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S), lo que motivó que el Presidente de la Nación en acuerdo de Ministros disponga la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, prorrogada por el D.N.U. 167/21, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso Reglas de Conducta Generales y Obligatorias, las cuales se deberán cumplir tanto en los ámbitos públicos como privados y que son consecuencia de las experiencias recogidas por las autoridades sanitarias y por la población en su conjunto desde el inicio de la pandemia.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la prórroga del Decreto N° 287/21, así como sus normas complementarias, hasta el día 11 de junio de 2021 inclusive.

Que ante la evidencia de una situación epidemiológica y sanitaria que coloca en riesgo cierto la posibilidad de contención y prevención de los contagios, como así también la capacidad de respuesta del sistema sanitario, resulta urgente actuar en forma oportuna, focalizada y temporaria; suspender la realización de la mayor cantidad posible de actividades y restringir la circulación, para prevenir ese resultado.

Que las medidas adoptadas en el Decreto S. - Seg. N° 978 de fecha 22 de Mayo de 2021, fueron prorrogadas por Decreto S. - Seg. N° 1004 de fecha 30 de Mayo de 2021, con el propósito de disminuir la circulación de las personas y las actividades que se realizan en espacios cerrados, mal ventilados o que implican aglomeración de personas y no permiten respetar las medidas de distanciamiento y el uso adecuado de barbijo, en razón de que conllevan alto riesgo de transmisión del virus SARS-CoV-2.

Que atento los inconvenientes que generan las restricciones se estableció mediante Decreto S. - Seg. N° 1009 de fecha 31 de Mayo de 2021 que durante los días 02, 03 y 04 de Junio de 2021 a los profesionales de la salud y liberales con turno previo, obra privada, comercio con atención al público, peluquerías y el servicio de personal de casas particulares y servicios generales; y se modificó el horario de restricción para circular.

Que el esquema de cierres intermitentes diseñado por el gobierno nacional e implementado por la mayoría de las provincias permite prevenir una nueva escalada en los índices de contagios, por lo que estas medidas de carácter estricto, sumadas al avance del plan de vacunación tienen como fin inmediato descomprimir el sistema de salud, el cual atraviesa una altísima demanda.

Que nuestra Provincia se encuentra transitando el momento más crítico desde el inicio de la pandemia por lo que, con el propósito de disminuir la curva de contagios, se dispuso por Decreto S. - Seg. N° 1039, mantener las restricciones estipuladas en los instrumentos antes mencionados con un esquema similar de intermitencias, monitoreando el impacto de estas en el sistema sanitario.

Que el Poder Ejecutivo provincial tiene presente las dificultades que estas medidas sanitarias producen en la actividad económica, por lo que, mediante Decreto P. y M. - D.S. y D. N° 966 de fecha 18 de Mayo de 2021 dispuso la asistencia económica y compensación tarifaria de las facturas del servicio de energía eléctrica de los meses de junio y julio, para aquellas actividades más afectadas.

Que la aplicación de todas las medidas de manera conjunta, complementada con la vacunación, nos ayuda a convivir con el virus y luchar para disminuir su tasa de incidencia, por lo que el cumplimiento de estas resulta de suma importancia.

Que es necesario recordar que la Provincia debe garantizar el derecho a la salud en su territorio y respecto de su población.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase al Artículo 9º inciso a del Decreto S. - Seg. N° 1039 de fecha 06 de Junio de 2021 como actividad exceptuada a peluquerías.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 21-11-2024 23:06:17

